



582 - 121

San Raymundo Jalpan, Oax., 05 de enero 2015.

OFICIO NÚM: LXII/XXII/0001/2015.

Asunto: Iniciativa

JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR
EDIFICIO.

Por medio del presente, adjunto iniciativa para que sea considerada en la siguiente sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
20 ENE 2015

DIP. GERARDO GARCÍA HERRERA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
13 ENE. 2015
18.27 clarex
OFICIALIA MAYOR



San Raymundo Jalpan, Oax., 05 de enero 2015.

OFICIO NÚM: LXII/XXII/0001/2015.

Asunto: Iniciativa

JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo III denominado VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD al Título Quinto denominado DELITOS CONTRA LA SALUD y se adicionan los artículos 193 BIS, 193 TER y 193 QUATER al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, formulando para ello la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Datos de la Organización Mundial de la Salud y del Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz afirman que los patrones de consumo de alcohol en menores de edad se deben a una variedad de factores: la familia, los amigos, los medios de comunicación, las normas culturales y la religión, así como las políticas gubernamentales, se ha comprobado que la promoción de bebidas alcohólicas en los medios publicitarios influye en la decisión que toman los adolescentes para beber y existe evidencia que demuestra que esta publicidad aumenta las probabilidades de que los adolescentes y jóvenes comiencen a beber, o aumenten su consumo de alcohol.

Las políticas gubernamentales pueden influir en estos patrones a través de diversas formas, inclusive mediante estrategias de fijación de precios, restringiendo el abastecimiento de bebidas alcohólicas y regulando de forma rigurosa la comercialización de bebidas alcohólicas.



Cabe destacar el papel que juegan las familias en el consumo de bebidas alcohólicas en los menores de edad. La composición familiar y los niveles de ingreso y de violencia son algunas áreas asociadas al consumo de alcohol y uso de sustancias en menores de edad.

Los jóvenes se encuentran en constante riesgo debido a ciertos patrones de consumo debido a varios factores. Fisiológicamente, se encuentran todavía experimentando cambios en su desarrollo. El cerebro del adolescente se encuentra en un alto nivel de desarrollo. Este desarrollo establece las bases para las habilidades de la persona en su vida adulta, tales como la planeación, la integración de información, la resolución de problemas, el discernimiento y el razonamiento. Estos importantes cambios que están sucediendo son la razón de que el cerebro del adolescente sea más vulnerable a los efectos nocivos del alcohol en comparación con un cerebro adulto.

El alcohol perjudica las áreas del cerebro responsables del aprendizaje y la memoria, las habilidades verbales y la percepción visual-espacial. Por consiguiente, el consumo excesivo de alcohol afecta la creación de nuevos recuerdos, las habilidades de resolución de problemas, el pensamiento abstracto, la atención y la concentración. Los estudios sugieren que el consumo de alcohol en adolescentes afecta de forma negativa la función neurocognitiva, como la capacidad de estudiar y obtener buenos resultados en los exámenes. Debido a que la adolescencia es una etapa muy importante para el desarrollo cerebral, el consumo de alcohol puede tener efectos negativos a largo plazo en su vida adulta.

Los jóvenes corren el riesgo de desarrollar conductas perjudiciales debido al alcohol que incluyen beber en exceso, problemas en sus relaciones, accidentes viales y relaciones sexuales de alto riesgo que han sido referidas por ellos mismos. Estas conductas tienen sus propias consecuencias para la salud y seguridad de los jóvenes, que incluyen daños al desarrollo cerebral, riesgo de lesiones y muerte y un mayor riesgo de participar en actos de violencia y de contraer enfermedades contagiosas.

Así mismo, cifras de la Secretaría de Salud y de la Organización Mundial de la Salud, detallan que 8 de cada 10 accidentes de tránsito están relacionados con el consumo de alcohol y en una parte significativa son provocados por menores de edad, lo que hace urgente la prohibición del mismo.



Por último, Oaxaca puede seguir siendo punta de lanza en este tipo de reformas, pues a la fecha pocos estados han tipificado esta conducta en sus Códigos Penales. En Nayarit, vender alcohol y ofrecer pornografía a menores de 18 años tiene la misma carga penal que el delito de Corrupción de Menores.

Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar un artículo al capítulo de Delitos contra la Salud al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ende tengo a bien presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en la forma siguiente:

D E C R E T O

UNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el decreto por el que se adicional el capítulo tercero al título quinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

...

TITULO QUINTO.

Delitos contra la salud.

CAPÍTULO I

...

CAPÍTULO II

...

CAPITULO III

Venta de bebidas alcoholicas a menores de edad



LXII LEGISLATURA

"2015, CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

193 BIS.- Cometén el delito a que se refiere este capítulo quienes vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, bien sea por sí mismos o por medio de otra persona.

193 TER.- Se aplicarán prisión de seis meses a siete años y multa de quinientos a diez mil pesos al que venda bebidas alcohólicas a menores de edad.

193 QUATER.- A los propietarios y a los encargados del establecimiento en que se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, se les impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata, en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ